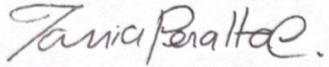


AL DESPACHO: Informando que se le remite el expediente por parte del despacho el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022) constancia de remisión (*Carpeta No. 042 del E.D.*); así como que la parte actora no hizo uso de su facultad para reformar la demanda. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).



TANIA MARIA PERALTA CAMPO
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:
j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO I-

De conformidad con la constancia que antecede, se tiene que la demandada GOIMPRO S.A.S allegó al Despacho contestación de la demanda y anexos, en atención a la remisión del expediente surtido por parte del despacho; del cual se evidencia en el archivo No. 042 del expediente digital, que el mensaje de datos fue entregado a las direcciones electrónicas notificaciones@hoimnpro.co y juda1996@hotmail.com el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022); luego que el término de traslado para contestar la demanda, empezó el día veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), una vez transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje que dispone la Ley 2213 de 2022, para entenderse surtida la notificación personal; de ahí que el término para contestar la demanda iba hasta el día doce (12) de mayo de dos mil veintidos (2022); por lo que la contestación allegada por la demanda GOIMRPO S.A.S llego de manera extemporánea, siendo esta allegada el día diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por lo anterior, se tendrá por no contestada la demandada por parte de GOIMPRO S.A.S, por lo que, de conformidad al parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS, “se tendrá como *indicio grave en contra del demandado*”.

Finalmente, a efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas

Exp. 2021-381
Ordinario Laboral

conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

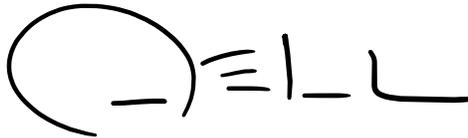
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de GOINPRO S.A.S., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Señalar el día **MARTES, PRIMERO (01) DE AGOSTOS DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.51** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **27 de abril de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria